

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **131**

Fecha Estado: 28/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140010300	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	KORREAL SAS	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE	25/08/2023		
05615310300120160040800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	ANGELICA MARIA DUARTE ORTIZ	Auto requiere SECUESTRE Y ACEPTA CESIÓN	25/08/2023		
05615310300120210017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	OLIVERIO ANTONIO VALLEJO VARGAS	Auto ordena incorporar al expediente	25/08/2023		
05615310300120220008100	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN GUILLERMO ATEHORTA MEJIA	Auto pone en conocimiento ALLEGA EXHORTO Y FIJA CAUCION	25/08/2023		
05615310300120230023500	Verbal	JULIANA NAVARRO ECHEVERRI	FRANCISCO ZAPATA GALLEGO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	25/08/2023		
05615310300120230023700	Verbal	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ	CONSTRUC TIERRAS S.A.S.	Auto admite demanda	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. cesionario IUS FACTORING S.A.S
DEMANDADOS	KORREAL SAS y OSCAR ARMANDO GÓMEZ CORREAL
RADICADO:	05615 31 03 001 2014-00103-00
AUTO I:	841
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD y REQUIERE

Con auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés se requirió a la parte actora previa apertura al trámite incidental por desacato al cajero pagador de OSCAR ARMANDO GÓMEZ CORREAL, INGEKA S.A.S.; lo anterior, para que aportara constancias de radicación del oficio que decretó la medida.

Como respuesta, el catorce (14) de agosto allegó memorial en el cual indicaba el correo electrónico de la sociedad INVERSIONES INGEKA S.A.S, y aseveraba que lo extrajo de la página principal de una red social (aparentemente FACEBOOK) donde ofertaba empleo al público.

No obstante, este despacho se dio a la tarea de verificar el correo electrónico registrado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad, encontrándose uno totalmente diferente, el inversionesingekasas@gmail.com.

Teniendo en cuenta que, el obrante en el certificado de existencia es el correo creado legalmente y registrado para consulta pública, es a este canal al cual debían dirigirse los oficios que ordenan las medidas cautelares; por lo tanto, se requiere a la parte actora que radique el oficio de marras al correo electrónico registrado por la sociedad, se itera, inversionesingekasas@gmail.com.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

**Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f73c3deff4a785db99722c700464e950e5b72f333cef22e14bf46c6499d83f**

Documento generado en 25/08/2023 12:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA DUARTE ORTIZ
RADICADO:	05615-31-03-001- 2016-00408 -00
AUTO (S):	844
DECISION	REQUIERE SECUESTRE y ACEPTA CESIÓN PARCIAL

El veinticinco (25) de marzo de 2022 se aporta memorial de cesión de crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A., a través de ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en calidad de apoderado especial, y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280-0 administradora y vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0 esta última en calidad de cesionaria.

El contrato de cesión da cuenta de las obligaciones contenidas en los pagarés 190.089.985 y 190.090.033, encontrándose que solo se libró mandamiento de pago por este último.

Por otro lado, a través de memorial calendado del quince (15) de agosto de 2023 el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA P.H el Dr.

HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ presentó solicitud para requerir al secuestre del inmueble bajo hipoteca; lo anterior, pues han transcurrido 5 años de gestión y no se ha cancelado ningún emolumento por concepto de cuotas de administración.

Teniendo en cuenta que, el solicitante no ostenta la calidad de parte dentro del expediente de la referencia, se negará la petición de plano; no obstante, el despacho de oficio requiere al secuestre encargado para que brinde informe de gestión mensual según lo estipulado en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone instar a LADY BAENA AGUIRRE con C.C 1`036.931.520, para que rinda informe sobre el bien secuestrado con M.I. 020-37131, dejado bajo su custodia desde el 25 de julio de 2018, según obra en la diligencia de secuestro llevada por la INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA NORTE UNO, RIONEGRO.

Con base en lo anterior, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión de crédito de la obligación **190.090.033** dentro de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que hace BANCOLOMBIA S.A, al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0 administrada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA; **NEGAR** la cesión con respecto a la obligación **190.089.0985**.

SEGUNDO Requerir a la secuestre LADY BAENA AGUIRRE con C.C 1`036.931.520, para que rinda informe sobre el bien secuestrado con M.I. 020-37131.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c0302df388a6f8a2b1000c33aebd9f8b8a67a39efaabe36a107c39be24e8a**

Documento generado en 25/08/2023 03:17:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2021-0017700**

Auto (S):741

Se incorpora la rendición de cuentas parciales allegadas por la empresa BIENES & ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como secuestre dentro del presente proceso, visible en el dato adjunto 020, y se pone en conocimiento de las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458da60785f49311d4cdd6a0bfd6987a9b4cd3801744815574ac37c41a33e90e**

Documento generado en 25/08/2023 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NICOLAS ATEHORTUA VELASQUEZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 2022-00081-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 847

Este despacho procede a emitir pronunciamiento respecto a la oposición a la diligencia de entrega formulada con relación al bien inmueble matriculado al folio 020-14076, la cual tuvo lugar el pasado 15 de agosto de 2023 en desarrollo de la diligencia llevada a efecto por la parte de la SUBSECRETARIA DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL, INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA EL PORVENIR

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple los requisitos de ley, esto es artículos 309 del C.G.P., el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: ALLEGAR el exhorto No. 057 del 21 de 2023.

Segundo: FIJAR caución a la parte opositora en cuantía de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 309 del C.G.P.

Tercero: RECONOCER al abogado SANTIAGO ARIAS CARDONA portador de la T.P. 334.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los opositores.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f27cd94d526d51001efb24b86d97442ee7977d056bcebb588f0296d6b56dd8**

Documento generado en 25/08/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso:	VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTA
Demandante:	JULIANA NAVARRO ECHEVERRI
Demandado:	FELIPE ZAPATA VALENCIA C.C 15438336, FRANCISCO ZAPATA GALLEGO C.C 713.696 y URIEL DE JESÚS ZAPATA VALENCIA C.C 15.428.587
Radicado:	05615-31-03-001-2023-235-00
Auto (I):	No. 837
Asunto:	INADMITE NUEVAMENTE

Revisada la presente demanda de la referencia, a través de auto del once de agosto de 2023 se resolvió inadmitir la presente demanda y se indicó los puntos que debían ser objeto de subsanación.

A través de memorial del dieciocho (18) de agosto se buscó subsanar las deficiencias encontradas, sin embargo, el juzgado procederá a su inadmisión **nuevamente** conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto **y so pena de rechazo**, se cumpla con los requisitos que se enunciará previo las siguientes,

1. Se allegaron los nuevos correos electrónicos donde debían ser notificados los demandados, no obstante, no se ha dado cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, pues manifiesta que esos correos figuran para la recepción de

notificaciones en conjunto con su hijo, pero no es viable determinar de dónde concluye la información, ni tampoco da cuenta de pruebas de ese hecho.

El cumplimiento de lo anteriores requisitos será sometido al nuevo análisis de admisibilidad y puede generar nuevamente una inadmisión en caso de surgir elementos que así lo ameriten.

Finalmente se **ADVIERTE** que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb82c04b0ab19ca7253ccdfaa47726d93d86e31d888239ffb07fdf25dcb804**

Documento generado en 25/08/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ Y OTRO
DEMANDADOS:	CONSTRUC TIERRAS SAS
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00237-00
AUTO (I):	840
DECISION:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por CARLOS ALBERTO Y JUAN SANTIAGO CASTRILLON GOMEZ en contra CONSTRUC TIERRAS S.A.S.

Segundo. NOTIFÍQUESE en forma personal el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

Tercero. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$18.000.000, oo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., para lo cual se otorga el término de 10 días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal c, del artículo mencionado.

Cuarto. RECONOCER como mandatario judicial de la parte actora al abogado BAIRO HERNAN GARCIA con T.P. 130.785 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NBM4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371a7e005cb60168bd577b8e0fd37e5e78dd01ebb748d135ab24c21f291e8a35

Documento generado en 25/08/2023 10:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>